

Franqueo concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital**

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre... 3 »



**SE SUSCRIBE**

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 239.

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, D. Diego Martinez Tabernerero, vecino de Adradas, que sea declarado *vedado de caza* el monte denominado de Ontalvilla de Almazán, radicante en término municipal del pueblo del mismo nombre, como arrendatario del aprovechamiento de la caza de dicho monte, según acredita con la documentación que acompaña a su escrito de petición; se hace público por medio de la presente, para que, los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones por escrito y debidamente fundamentadas en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Ontalvilla de Almazán, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Soria 18 de Agosto de 1926.

El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

CIRCULAR NÚM. 240.

Habiéndose notado en la provincia, en la ac-

tualidad, marcado aumento de las infecciones producidas por las bacterias del grupo coli-tifus, dando por resultado fatalmente una mayor mortalidad, y pudiendo ser achacable el aumento de dichas enfermedades a dejación en el cumplimiento de las obligaciones sanitarias preventivas correspondientes, encarezco a todas las autoridades competentes la exacta observancia de dichas medidas en general, extremándola especialmente en lo que se refiere a las aguas de bebida, leche y alimentos susceptibles de vehicular con frecuencia aquéllos gérmenes.

Teniendo noticia asimismo de que en algunas localidades de esta provincia se siguen regando hortalizas o verduras que se comen en crudo con aguas residuarias fecales procedentes a veces del alcantarillado, exijo a todos, autoridades y particulares, cese inmediatamente tal estado de cosas, causante de gravísimos daños para la salud pública.

Por la Inspección provincial de Sanidad se girarán visitas para comprobar el cumplimiento de lo por mí ordenado, exigiendo en otro caso, las responsabilidades a que haya lugar.

Soria 14 de Agosto de 1926.

El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

CIRCULAR NÚM. 241.

Según me comunica el Alcalde de Valdanzo, se halla recogido en dicha localidad, un macho mular, pelicano, edad cerrado, herrado de las cuatro extremidades, con rozaduras en los ancones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento

de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdanzo a la venta en pública subasta del referido macho mular, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Agosto de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

#### CIRCULAR NÚM. 242.

Según me comunica el Alcalde de Ventosa de la Sierra, se hallan recogidas en dicha localidad, una oveja basta, blanca, con escardillo en las dos orejas, con la figura de una A y un rasgo a cada lado, y un cordero rabón, merino, con horquilla en la oreja derecha y hendidura, con marca borrosa que al parecer son V. S. r.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se proceda por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Agosto de 1926.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

El artículo 66 del Real decreto de 9 de Febrero de 1925 establece que para atenciones sanitarias de los pequeños municipios se destinará el 5 por 100 del total de sus presupuestos, cuyas cantidades se invertirán anualmente en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénico-sanitarios.

La aplicación de este precepto durante el plazo de vigencia del reglamento de Sanidad municipal, ha venido a demostrar que algunos Ayuntamientos lo interpretan con latitud viciosa y criterio inadmisibles, destinando el crédito referido a satisfacer las igualas de los vecinos pudientes o a otras atenciones que en nada se relacionan con obras de saneamiento, servicios higiénico-sanitarios y defensa contra las enfermedades infecciosas que constituyen su legítima justificación.

Se dá también con frecuencia el caso de que aun aplicando a su debido objeto las cantidades consignadas, particularmente en lo que atañe a obras de saneamiento, por no encomendar los proyectos y su dirección a personal perito en la materia, se malogran los resultados, obligando a nuevos dispendios a más de producir decepciones y efecto deplorable en la opinión pública; y

Considerando que es inexcusable que tal precepto tenga debido cumplimiento llevando a la práctica las medidas adoptadas por el Poder público, en orden al servicio sanitario en cuanto es peculiar de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Ayuntamientos de municipios inferiores a 15.000 almas, que para la aplicación del 5 por 100 de los presupuestos municipales que para atenciones sanitarias ordena el artículo 200 del Estatuto municipal, deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 66 del reglamento de Sanidad municipal, aceptando en cuanto sea factible, los informes y propuestas que les hagan las respectivas Juntas municipales de Sanidad.

2.º Que las Juntas municipales de Sanidad deben elevar anualmente al Ayuntamiento propuesta razonada y demostrativa de la inversión que conviene dar a la cantidad consignada, prefiriendo siempre las mejores, de mayor urgencia y beneficio para la salud pública del vecindario.

3.º Que, al finalizar el año económico, los Alcaldes comprendidos en esta Real orden pasarán al Gobernador civil nota de la inversión dada a la consignación de referencia, en tanto que los Inspectores municipales de Sanidad, como Secretarios de las mencionadas Juntas, tendrá la obligación de comunicar al Inspector provincial de Sanidad el plan de mejoras propuesto por los mismos y su aceptación o negativa.

4.º Que esta disposición tenga carácter general y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil de la provincia de..... y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 12 de Enero de 1925, que el nom-

bramiento de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes y la designación de locales para Colegios, no se realizasen hasta que estuviese terminada la confección del nuevo censo electoral y ultimada la impresión y publicación de éste en todas las provincias del Reino; siendo por otra parte, de la competencia del Gobierno de S. M. la facultad de modificar los plazos y trámites establecidos en la ley, teniendo en cuenta, además, la propuesta de la Junta central del Censo electoral sobre la conveniencia de adoptar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en armonía con la Real orden de 10 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas municipales del Censo, el día 1.º de Octubre próximo designarán el local de cada Colegio electoral, de manera inequívoca, dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio mas populoso de la Sección, excluidas la sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además, dentro de cinco días, al Gobernador civil, quien antes del día 15 publicará en el *Boletín oficial* de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo

Si algún local se inutilizase para el objeto, se comunicará, dentro de los ocho días siguientes, a la Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el *Boletín* de la provincia y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y su publicidad, señalados anteriormente.

2.º El mismo día 1.º de Octubre próximo, las Juntas municipales del Censo expondrán al público tres listas por cada Sección electoral, de los electores que formen los tres grupos indicados en el art. 33 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Dichas tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales sólo los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de sus derechos, si lo considerasen necesario.

Los electores que figuren en estas listas se numerarán correlativamente y guardarán entre

si riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos.

Pasados dichos plazos, si no hubiese habido reclamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas, por las cuales se regirán las operaciones subsiguientes.

3.º Las reclamaciones que contra la formación de las listas a que se refiere el número anterior se formularsen en tiempo serán remitidas por las Juntas municipales a las provincias antes del día 25 del propio mes, documentadas e informadas.

Las Juntas provinciales resolverán, antes del día 5 de Noviembre y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que este fallo sea apelable. Podrán, sin embargo, los interesados quejarse ante la Junta central, al solo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiesen que habian abusado de sus facultades las Juntas provinciales.

4.º Las Juntas municipales del Censo, antes del día 15 de Noviembre, designarán como Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas. Por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas a los suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará, antes del día 29 de Diciembre, la designación de Presidente, partiendo de la letra M hacia la Z, y el suplente, partiendo de la letra L hacia la A.

Si hubiere necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas durante el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez; y

5.º La designación de adjuntos y sus suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el artículo 37 de la citada ley de 8 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo dispuesto en la presente, que habrá de publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del considerable número

de instancias recibidas en este Ministerio de individuos que por diferentes causas no han podido acogerse dentro del plazo reglamentario a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, solicitando se conceda una prórroga para poderlo verificar, y considerando muy atendibles las razones expuestas por los interesados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un plazo, que terminará el día 15 de Septiembre próximo, para que puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar los individuos pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo; autorizándose asimismo para ingresar el segundo y tercer plazo de dicha cuota hasta la fecha indicada a los de reemplazos anteriores que no lo hubieran verificado en la fecha marcada en los reglamentos de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.—  
DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 15 de Agosto.)

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

##### Nota informativa.—Electricidad.

Don Santiago Izquierdo, vecino de Corella (Navarra), solicita instalar en un molino de su propiedad denominado El Torcal, en el término de Agreda (Soria), una fábrica de harinas y producción de energía eléctrica, destinada al alumbrado público y particular de los pueblos de Añavieja, Muro de Agreda y Matalebreras, para lo cual pretende establecer una línea, que partiendo de la central y en alineación recta cruce la carretera de Taracena a Francia, terminando en un transformador colocado en las afueras de Muro de Agreda; a los 9.520 metros de su origen, se tomará una derivación para el pueblo de Matalebreras también en línea recta y paralela a la carretera ya citada, cruzando esta derivación la de Castilruiz a Villanueva de Cameros, no solicitando más imposición de servidumbres pues de las fincas particulares que atraviesa la línea tiene autorización.

La tensión de la línea será de 6.000 voltios, y el proyecto de la instalación viene suscrito por el Ingeniero D. Enrique Poza.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y presenten escritos de

oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Plaza del Vizconde de Eza, número 4, principal.

Soria 18 de Agosto de 1926.—El Gobernador,  
Jacobo Monjardin.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### Sección de Vías y Obras.

En el anuncio del *Boletín oficial* número 100, correspondiente al Concurso abierto por la Excelentísima Diputación provincial para acopios de piedra en el camino vecinal de El Royo a Toledillo, se cometió un error de imprenta en el precio de la piedra del kilómetro 1 que dice 1,69 pesetas y debe decir 6,90 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

##### Circular.

Dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Guerra (*Diario oficial* núm. 118), que se verifiquen en el mes actual las operaciones para el censo de *Automóviles y Motocicletas*, cuyo desarrollo me está encomendado por la ley de Estadística militar de 29 de Junio de 1918 y reglamento para su ejecución aprobado por Real orden circular de 13 de Enero de 1921 (*C. L.* número 16), se hace saber a los señores Alcaldes lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha, recibirán los formularios número 8 que distribuirán a los vecinos que sean propietarios de automóviles y motocicletas, y éstos las devolverán a la Alcaldía una vez consignados los datos que exige el impreso, bajo su firma, antes del día 15 de Septiembre. (Artículo 69).

2.º Se consignarán en ellos los pertenecientes al Estado y los que utilicen los Médicos para su servicio profesional, pero haciendo constar esta circunstancia en la casilla de observaciones, para que se tenga en cuenta que están exentos de requisición, y recibirán de los Alcaldes un certificado que acredite la excepción, formulario número 9, que posteriormente se remitirá a los Ayuntamientos. (Artículo 71).

3.º Desde el 15 de Septiembre y una vez reunidas en la Alcaldía todas las hojas declaratorias,

se vaciarán en el formulario número 17 (pendiente de remisión), por orden alfabético de sus propietarios, todos los automóviles y motocicletas no exceptuadas de requisición, en duplicado ejemplar, y en otras separadas (formulario número 21, pendiente de remisión) los que están exentos de requisición, según el inciso 2.º de esta circular. (Artículo 79)

4.º Estas relaciones serán puestas a disposición del público para admisión de reclamaciones, durante la segunda decena de Octubre.

5.º El día 31 de Octubre se cerrarán ambas, y con las reclamaciones presentadas las remitirán a este Gobierno, reservándose en la Alcaldía un ejemplar de cada clase (formularios 17 y 21) Artículos 80 y 82).

6.º Téngase en cuenta que como la clasificación de estos vehículos no se ha hecho, ni existen libretas de requisición militar, se abstendrán de consignarla; pero en la casilla de observaciones de los impresos 8 y 17 emplearán la expresión «sin clasificar».

7.º Estando circunscrita esta estadística a un reducido número de vehículos de tracción mecánica, fácilmente comprobable por los antecedentes que existen en los organismos provinciales, espero de los señores Alcaldes gran exactitud en las operaciones, no confundiendo ésta con la estadística de ganado y vehículos de tracción animal que simultáneamente desarrollan en virtud de circular publicada en el *Boletín oficial* número 98; y que para todas las operaciones tengan a la vista estas instrucciones, sin perjuicio de formular a mi autoridad cuantas consultas sean necesarias.

Soria 18 de Agosto de 1926.—El Teniente Coronel Gobernador militar accidental, José Sanz.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Circular.*

La Dirección general de Rentas públicas, dice a esta Delegación de Hacienda con fecha 16 del actual, lo que sigue:

«Teniendo en cuenta las diferentes consultas que se reciben en este Centro, aute la suma conveniencia de implantar con la uniformidad debida y la mayor rapidez posible en el segundo trimestre del actual *ejercicio semestral* la aplicación de las nuevas Tarifas de la Contribución Industrial, esta Dirección general, ratificando lo prevenido en la de 18 de Julio próximo pasado, ha acordado las prevenciones siguientes:

1.º El ejercicio actual es semestral, y comprende los meses de Julio a Diciembre, ambos inclusive, reduciéndose, por ahora a dicho periodo la aplicación de la matrícula. Esta será válida, por tanto, con carácter retroactivo para el trimestre Julio a Septiembre, a cuyo fin se tendrá en cuenta, especialmente, el apartado d) de la regla siguiente:

2.º Las matrículas de la Contribución Industrial para el actual ejercicio serán lo que dispone la Base 31 de la Ordenación, y su formación y aprobación se ajustará a lo dispuesto en la misma y en las de los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la citada Ordenación y a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del reglamento de la Contribución Industrial que rige en cuanto no haya sido modificado por aquéllas; teniendo, al efecto, principalmente en cuenta:

a) Que a la formación de la matrícula ha de preceder, en su caso, la constitución y aprobación de los repartos gremiales, cuando haya lugar a ello.

b) Que en las industrias que tributen por elementos, como número de operarios, fuerza empleada, número de máquinas, dimensiones o características de éstas, alquiler del local o cualquiera otra circunstancia que determine la clasificación, y que en las nuevas tarifas hayan sufrido alteración o modificación, deberá requerirse a los industriales interesados para que presenten por duplicado en plazo breve la declaración jurada de los elementos sujetos a tributación, con expresión del concepto por que venían tributando, número del recibo y fecha del trimestre últimamente satisfecho. Cuando un contribuyente no presente la declaración indicada, será clasificado provisionalmente como corresponda por el epígrafe en que viniese figurando en la matrícula.

c) Que las matrículas para el actual ejercicio semestral deben estar aprobadas en 20 de Septiembre próximo venidero.

d) Que satisfecho el primer trimestre, por lo general, con sujeción a los datos de la matrícula del ejercicio anterior, a cada industrial deberá señalársele la cantidad pagada en el primer trimestre al lado de la que le corresponda en la matrícula actual, debiendo liquidarse, y en su caso percibirse, la diferencia que exista entre la cuota y recargos procedentes conforme a las nuevas tarifas y las cobradas en el primer trimestre.

3.º Los trabajos para la formación de la matrícula que habrán debido empezar en primero del próximo pasado Julio, deberán tenerlos terminados, tanto los Ayuntamientos como las Administraciones de la capital, antes del 15 de Sep-

tiembre próximo, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios, a los cuales podrá imponerse la máxima sanción que autoriza el Estatuto municipal.

4.ª Dichas matrículas se formarán por duplicado teniendo en cuenta lo dispuesto en la 2.ª de las presentes prevenciones, e irán acompañadas de su lista cobratoria. Tendrán unas hojas en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en las mismas figuren y contendrán además:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños empresarios de las mismas del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento, las matrículas no deberán contener defectos, errores ni omisiones; serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen.

5.ª Darán lugar a reparos por parte de la Administración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo:

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, Secciones, Clases, números y epígrafes que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas.

b) Cuando en los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía, no se consigne a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente en el primer trimestre de este ejercicio con sujeción a la matrícula del ejercicio anterior.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el *Boletín oficial*, y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignent no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

6.ª En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota.

7.ª Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula, con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaracio-

nes juradas con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

8.ª Los fabricantes de electricidad figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

9.ª Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1925.

10. La tributación de los Médicos se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1926.

11. Las matrículas, una vez confeccionadas se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del reglamento y Base 33 de la Ordenación.

12. En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable de la inexactitud del documento, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del reglamento.

13. Las matrículas de los pueblos serán remitidas a la Administración de Rentas públicas antes del 15 de Septiembre próximo, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios. El incumplimiento del servicio en el plazo señalado, además de las responsabilidades reglamentarias, facultará para nombrar un comisionado o comisionados que realice el trabajo, con dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, con cargo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento moroso.

14. Independientemente de las matrículas, se formará el padrón de comerciantes e industriales individuales, comprendidos en la letra C) de la disposición segunda de la ley de Utilidades, que deben satisfacer en substitución de este impuesto el recargo del 40 por 100 sobre las cuotas normales de Industrial; debiendo tener en cuenta las cantidades satisfechas por este concepto en el primer trimestre de este ejercicio para liquidarles en más o en menos las cantidades correspondientes al segundo trimestre.

15. Las Administraciones de Rentas cuidarán de comprobar si en el primer trimestre se ha liquidado a todos los contribuyentes la cuota adicional y eventual a que se refiere la base 65 de la Ordenación, y en el caso de que alguno no la hubiese satisfecho, se le liquidará y hará efectiva en el segundo trimestre.

16. Las Administraciones de Rentas, al comunicar a los Ayuntamientos de los pueblos de la

provincia las presentes prescripciones, harán a los mismos cuantas observaciones y advertencias les aconsejen su práctica administrativa y el conocimiento de la actuación de los Ayuntamientos de su jurisdicción. Al propio tiempo los Administradores vigilarán y dirigirán por si este importantísimo servicio, comunicando semanalmente a este Centro la marcha y desarrollo del mismo.

17. Mientras esa Administración no reciba instrucciones respecto al establecimiento de conciertos para el pago de la Contribución Industrial de los Ayuntamientos de vecindario inferior a 1.000 habitantes, a que refiere la Base 28 de la Ordenación, seguirá considerando comprendidos a dichos Ayuntamientos en el régimen general y, por consiguiente, se formará la matrícula y demás documentos en la forma ordinaria.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para general conocimiento.

Soria 19 de Agosto de 1926.—El Delegado de Hacienda P. I., Antonio Fillat.

#### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL-RÚSTICA

##### Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamientos de Gormaz, Fresno de Caracena, Ines y Valdenebro, que a partir de los días 23, 25 y 28 del presente mes y durante treinta días hábiles, estarán expuestas al público en las casas-Ayuntamientos respectivos, las relaciones de características de dichos términos, para que en el plazo marcado puedan los interesados, ante la Junta pericial constituida con arreglo al artículo 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas.

Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 20 de Agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial interino, Fermín Jiménez Benito.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal

suplente de Coscurita, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de Agosto de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de San Leonardo, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 9 de Agosto de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

#### Juzgados de primera instancia

##### SORIA

D. José María Fresneda Moreno, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día 15 de Septiembre próximo a las once tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, de la participación de la finca urbana que luego se dirá, embargada a Julián Milla Gómez, vecino de Gómara, en causa que se le siguió con el número 95 de 1923, por hurto.

##### Población de Gómara.

Cuarta parte de casa señalada con el número 9, de la calle de Buberos; linda por derecha entrando, paso a la era de pan trillar de Aniceto Aguarón; izquierda, casa de herederos de Toribio García o Leona López, y espalda, de Andrés Milla; tiene una extensión o superficie de unos 25 metros cuadrados.

##### Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta, precisan,

los licitadores, consignar en la mesa del Juzgado una suma no inferior a 15 pesetas.

2.<sup>a</sup> El remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.<sup>a</sup> No se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Soria a 13 de Agosto de 1926.—José M.<sup>a</sup> Fresneda.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

#### MEDINACELI.

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los siguientes procesados, dedicados habitualmente a la venta de quincalla: Ignacio Rada Serrano, de unos 55 años de edad, viste blusa azul con rayas, pantalón de pana color café y es de estatura regular; Antonio Lasa Diaz, de 18 años de edad, hijo de Victor y de Victoria, cuyas demás circunstancias y señas particulares se desconocen, y Manuel de la Cruz Rodriguez, de 11 años de edad, hijo de Pedro y de Juana, que viste pantalón de tela y blusa azul; para que en el término de diez días desde la publicación de esta requisitoria en este periódico oficial, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser constituidos en prisión por haberse dictado contra ellos auto de procesamiento y prisión en causa que se sigue en este Juzgado con el número 4 del corriente año, sobre robo, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados poniéndolos en caso de ser habidos en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Medinaceli 3 de Agosto de 1926.—El Juez de instrucción, Alfonso Bernaldez.—El Secretario judicial, Licdo. Vicente G. Santander.

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al procesado Antonio Blanco de la Cruz, de treinta años de edad, natural del Hospicio de Astorga (León), soltero, de oficio tratante, domiciliado últimamente en Valladolid, casa de Santa Lucía, barrio de los Badillos; hijo de padres desconocidos, para que en el plazo de diez días desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recluírlo a prisión decretada en sumario

número 16 de 1825, por hurto, y hacerle el oportuno emplazamiento, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Medinaceli a 13 de Agosto de 1926.—Alfonso Bernaldez.—P. S. M.. Emilio Garcia.

### Ayuntamientos.

#### OSMA.

Se anuncia vacante la plaza de Veterinario municipal de este distrito con el haber anual de 965 pesetas, satisfechas por trimestres, vencidos del presupuesto municipal de la misma.

Asimismo se anuncia también la de asistencia a los ganados de los vecinos de esta ciudad y sus agregados La Olmeda y El Enebral, con la dotación anual de 120 fanegas de trigo y 36 de centeno, satisfechas en el tiempo de la recolección de cereales cobradas por el Profesor, el que además gozará de casa libre.

Los aspirantes dirijan sus instancias al señor Alcalde de esta ciudad, por espacio de 15 días a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Osma 15 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Luis Ayuso.

#### CASTILFRIO.

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de titular de Médico e Inspector municipal de Sanidad de este partido, compuesto de los pueblos de Carrascosa de la Sierra, Aldealseñor, Aldealices, Cuellar, Estepa de San Juan y éste como matriz, con la dotación anual de 1.500 pesetas por la primera y 150 por la segunda, pagadas ambas de sus respectivos presupuestos, por trimestres vencidos a domicilio.

Los Sres. Licenciados que aspiren a dichas plazas dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados se proveerán.

Castilfrío 15 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Justo Cascante.